



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 001 DE 2021

(06 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020, las Resoluciones 1462 y 2230 del Ministerio de Salud, la Circular Departamental 037 del 24 de diciembre de 2020 y el Decreto 002 de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, corresponde a los gobernadores expedir ordenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que estas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón, sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone.

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 de La Constitución Política establece: Son atribuciones del alcalde:

[Firma manuscrita]

1. "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

"ARTÍCULO 14 PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios

Handwritten signature and initials.

9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.(...)*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, establecen:

ARTICULO 204 ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTICULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional. (...)*
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia. (...)*

Que desde las cero horas (00:00) del 1º de septiembre de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021, rige en todo el territorio nacional la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, decretada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 1168 de 25 de agosto, 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que para cumplir con dicha fase, todas las personas que permanezcan en el territorio nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail:

contactenos@chia.gov.co

emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para todas las actividades cotidianas. De igual manera, se autorizó a los alcaldes de los municipios de alta afectación por COVID-19, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. Así se contempló en los artículos 2 y 3 del Decreto 1168 de 2020.

Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales a que se ha hecho referencia, y en el marco de la emergencia sanitaria decretada en todo el país, el alcalde del municipio de Chía ha reglamentado cada uno de estos decretos, ajustando la normatividad a las circunstancias y necesidades sociales, económicas y culturales de nuestro municipio. En este sentido, mediante Decretos Municipales 209, 220, 254, 265, 267, 280, 282, 283, 291, 296, 318, 330, 341, 351 y 384 de 2020, se han reglamentado los Decretos 749, 847 y 878, 990, 1076, 1297, 1408 y 1550 de 2020, en cuanto imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del Orden Público.

Que la actividad comercial en el Municipio de Chía inició los planes piloto mediante el Decreto 291 del 21 de agosto de 2020, 318 del 23 de septiembre de 2020 y 341 del 16 de octubre garantizando en todos los casos el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad, el decreto 296 ha sido prorrogado por los decretos 330, 351 y 384 de la Alcaldía de Chía.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos se adoptaron, entre otras, medidas las siguientes:

"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social. (...)

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

RS
AM

Que teniendo en cuenta el Decreto Nacional 539 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" es competencia de los alcaldes por intermedio de la Policía Nacional la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento:

(...) ARTÍCULO 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.

La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo (...)

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el último informe Covid19 entregado el domingo 03 de enero de 2021, estableció 9.412 casos más para un total de 1.675.820 confirmados en Colombia (de los cuales son de Cundinamarca 68.588 es decir el 4.1%), 98.081 casos activos (de los cuales son de Cundinamarca 3.759), 200 muertos más por Covid19 a nivel nacional para un total de 43.965 fallecidos 49.29 % masculino y 50.71 % femenino (de los cuales 1.746 son de Cundinamarca), mientras que 1.542.353 pacientes se han recuperado (de los cuales son de Cundinamarca 63.172), los casos en UCI de Cundinamarca van en aumento el 24 de diciembre con 115 pacientes y para el 25 de diciembre subió el número a 132. En el municipio de Chía son 5.204 los casos confirmados, con 4839 recuperados, con 87 fallecidos mientras que en los municipios circunvecinos los fallecimientos son: Cota 14, Cajicá 43, Tabio 8, Tenjo 7 <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx> El municipio de Chía continúa clasificado por el Ministerio de Salud con "afectación alta. La mayoría de casos reportados fueron en: Bogotá (2959), Valle (590), Risaralda (478) y Cundinamarca (388).

Que en los últimos días de diciembre de 2020 se registraron en Colombia cifras récord de fallecimientos diarios así: 21 de diciembre 205, 22 de diciembre 251, 23 de diciembre 243, 24 de diciembre 280 y 25 de diciembre 236. En el mundo hay 194 países Colombia ocupa: 1) En términos de infectados, puesto número 8 a nivel mundial. 2) En lo que respecta a personas fallecidas, lugar número 12 a nivel mundial. 3) Con relación a números de test, puesto 22. 4) En materia de infectados por millón de habitantes, el promedio mundial es 2.733; el de Colombia es de 8.737, tres veces más. 5) En cuanto a muertos por millón de habitantes, el promedio mundial es 97,8, mientras que el de Colombia es de 284, es decir, también tres veces más.

Que la responsabilidad de prevenir y controlar el contagio depende del comportamiento de cada ciudadano, por lo que es menester que la ciudadanía comprenda y aplique las medidas de bioseguridad y respete los límites del aforo establecidos según recomendaciones de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

Que el Plan Piloto de reapertura de establecimientos públicos con venta de licor (restaurantes) los decretos municipales de las fases del Plan Piloto en el municipio de Chía, en ningún momento contempló las actividades de interacción social como el baile, ni ninguna otra acción que rompiera las medidas de distanciamiento y de protección como el uso de tapabocas, diferente al momento del consumo con su pareja o grupo de confianza permitido.

Que el Departamento de Cundinamarca profirió la Circular 037 del 24 de diciembre de 2020, mediante la cual se dieron recomendaciones y lineamientos de orden público y prevención del Covid19, durante las festividades de fin de año en el departamento para que los ciudadanos comprendan la importancia de preservar la vida y la tranquilidad en estas festividades a través de la autoprotección.

Que en virtud de lo establecido en la Circular 037 del 24 de diciembre de 2020 de la Gobernación de Cundinamarca, se indica en el acápite de:

"SALUD

- *Prohibir todo tipo de reuniones públicas o privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacio público.*
- *En caso de alta afectación tomar medidas tipo pico y cédula, control de horarios y medidas de control de espacio público para evitar todo tipo de aglomeraciones (...)*

Que el día 4 de enero de 2021, teniendo en cuenta que las cifras de afectación siguen aumentando en el departamento, la Gobernación de Cundinamarca instruyó mediante el Decreto Departamental No. 002, de esa fecha, a los 116 municipios del Departamento a implantar la Ley seca y el pico y cédula en estos territorios, desde el siete (7) hasta el día once (11) de enero de 2021, como medida de contención contra la extensión de la pandemia.

Que para dar estricto cumplimiento a estas instrucciones, sumado, en el marco de las competencias de la administración municipal de Chía, se hace necesario expedir disposiciones que den alcance a las departamentales para hacer efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio, así como a contribuir a la comprensión de las mismas por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER la medida transitoria de **TOQUE DE QUEDA**, en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, restringiéndose la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios comprendidos entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.), desde el jueves 7 de enero de 2021 y hasta el martes 12 de enero de 2021, así:

INICIA	TERMINA
Jueves 7 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Viernes 8 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Viernes 8 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Sábado 9 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Sábado 9 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Domingo 10 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Domingo 10 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Lunes 11 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Lunes 11 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Martes 12 de enero de 2021 - 5:00 a.m.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.

- k) Emergencia veterinaria comprobada y con un solo cuidador.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Permitir la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, solo para entrega a domicilio, hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

ARTÍCULO SEGUNDO. – PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. Adoptar la restricción de ingreso a establecimientos abiertos al público, conforme a la rotación de PICO Y CÉDULA en el Municipio de Chía, la cual regirá para actividades como la adquisición de bienes y servicios, servicios bancarios y financieros, notariales y de registro de instrumentos públicos. En todo caso, se entenderá que la medida de PICO Y CÉDULA no implica restricción de movilidad, sino únicamente de acceso para las actividades señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación de la restricción de PICO Y CÉDULA, la rotación tendrá lugar por el último dígito del documento de identidad, pares un día, e impares al día siguiente, entre el día siete (07) hasta el día once (11) de enero de 2021, bajo las siguientes condiciones:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDO
Jueves 07 de enero de 2021	Impar (1,3,5,7,9)

Viernes 08 de enero 2021	Par (0,2,4,6,8)
Sábado 09 de enero 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Domingo 10 de enero 2021	Par (0,2,4,6,8)
Lunes 11 de enero 2021	Impar (1,3,5,7,9)

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de evitar las aglomeraciones en los establecimientos abiertos al público que tendrán la restricción de ingreso de que trata este artículo, únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la realización de las diligencias pertinentes, y la adquisición de bienes y servicios. Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro.

PARÁGRAFO TERCERO. Los representantes de los establecimientos de comercio abiertos al público entidades bancarias, financieras, notarías, serán responsables de acatar la medida de PICO Y CÉDULA, y adoptar las medidas pertinentes para el control y restricción de ingreso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. PERSONAL EXENTO. La restricción de PICO Y CÉDULA no será exigible respecto del personal médico sanitario vinculado con la prestación del servicio de salud, debidamente identificado, ni para el personal de la fuerza pública, organismos de socorro, de investigación criminal, migración y los funcionarios de la alcaldía municipal adscritos a la central de emergencias, CTP, Comisarias de familia, Inspecciones de Policía, Secretaria de Gobierno, Salud, para el Desarrollo Económico y Movilidad, Dirección de Seguridad y servicios de vigilancia, que por sus obligaciones laborales no cuentan con disponibilidad de planificar sus diligencias personales y de aprovisionamiento de bienes y servicios en los días en que no opera la limitación. Debidamente acreditados.

PARÁGRAFO QUINTO. EXCEPCIONES. La restricción de PICO Y CEDULA no será exigible para:

1. La asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
2. Medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito comprobados en el momento de manera siquiera sumaria, situación que la policía valorará de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad contenidos en el art. 8° del Código Nacional de Seguridad Ciudadana.
4. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias comprobadas en el momento de manera siquiera sumaria.
5. Los servicios funerarios.

ARTÍCULO TERCERO. – LEY SECA: De manera transitoria, se impone la medida de "LEY SECA" en toda la jurisdicción del municipio de Chía, prohibiendo la venta, el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos

o abiertos al público cuya actividad privada trascienda a lo público, así como la entrega a domicilio, en los horarios comprendidos entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.), desde el jueves 7 de enero de 2021 y hasta el martes 12 de enero de 2021, así:

INICIA	TERMINA
Jueves 7 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Viernes 8 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Viernes 8 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Sábado 9 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Sábado 9 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Domingo 10 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Domingo 10 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Lunes 11 de enero de 2021 - 5:00 a.m.
Lunes 11 de enero de 2021 - 8:00 p.m.	Martes 12 de enero de 2021 - 5:00 a.m.

Corresponde a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Movilidad, a las inspecciones de policía, a la Policía Nacional y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en este decreto, en articulación con otras dependencias en lo que sea de su competencia.

De igual forma, se recuerda que se encuentran prohibidas en el Municipio de Chía las siguientes actividades:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, salvo los expresamente autorizados por los planes piloto.

PARÁGRAFO. Los establecimientos de comercio expresamente autorizados mediante los planes piloto establecidos por los Decretos 291 del 21 de agosto de 2020, 318 del 23 de septiembre de 2020 y 341 del 16 de octubre de 2020, para el expendio de bebidas embriagantes, transitoriamente deberán sujetarse a los horarios y la restricción establecida en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO. - SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas mediante el presente Decreto darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a \$936.000 pesos. Si además se viola medida sanitaria por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud, que pueden ser sucesivas de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, que para el año 2021 son equivalentes a \$338 millones de pesos, sin perjuicio de las indagaciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y

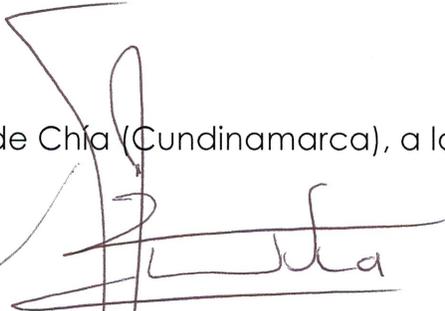
[Handwritten signature]

publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto rige a partir del 07 de enero de 2021, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los 06 días del mes de enero de 2021.



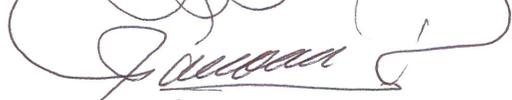
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA



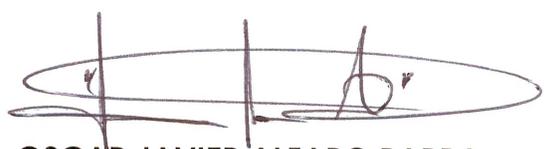
EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno



ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria de Salud



OSCAR RODRÍGUEZ MALDONADO
Secretario para el Desarrollo Económico



OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Secretario de Movilidad

Revisó: Betty Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Jurídica 
Revisó: Carlos Parra - Director Vigilancia y Control Secretaría de Salud 
Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides Profesional Especializado 

